



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2021-00769-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

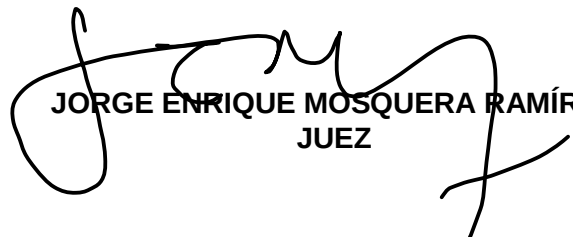
1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.
En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2021-00773-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.
En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2021-00783-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.
En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2021-00787-00

CLASE: **RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

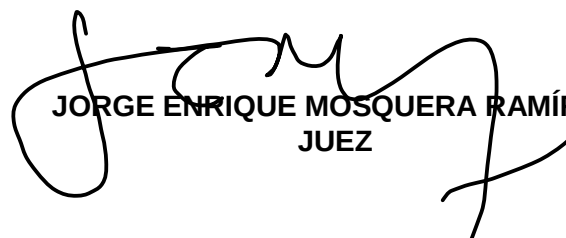
1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.
En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cuanto no asciende la suma de \$36.341.040.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2007-00427-00

CLASE: EJECUTIVO - MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el plenario y el informe secretarial que antecede, respecto a las solicitudes de corrección elevadas por la parte demandada ROSA MARIA GARZON BONILLA, debe tener en cuenta que, previo a emitir pronunciamiento sobre el particular, el juzgado deberá verificar la nota devolutiva, documento que se ha requerido directamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR, oficio que no ha sido tramitado por la parte interesada en cumplimiento en auto adiado 29 de septiembre de 2021, en consecuencia, el despacho **DISPONE**:

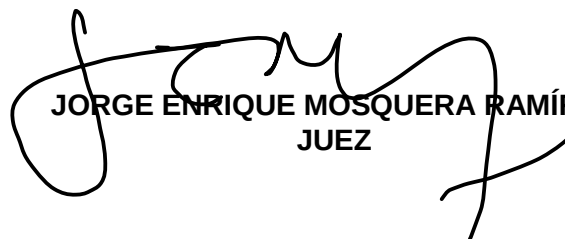
PRIMERO: REQUERIR a la demandada ROSA MARIA GARZON BONILLA para que en término judicial de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice de esta providencia, se sirva tramitar el oficio No 2165-2021 del 3 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 29 de septiembre de la misma anualidad.

Del trámite alléguese las constancias del caso.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la demandada ROSA MARIA GARZON BONILLA para que dentro del mismo término arriba señalado, allegue el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con FMI No 50S-40057968, con una vigencia no mayor a 30 días.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2012-00595-00

CLASE: EJECUTIVO - AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIARIO DE QUEJA

En atención al recurso de reposición presentado el apoderado judicial de la parte demandada obrante a numeral 15 del expediente digital, contra la providencia de fecha 31 de enero de 2020¹, mediante el cual se decidió el recurso de reposición interpuesto por la pasiva, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos” (Subrayado por el Despacho), situación que no acaece en el presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de queja por improcedente, toda vez que, el artículo 352 del Código General del Proceso, establece que procede el mismo, siempre y cuando el proceso tenga doble instancia y en el caso de marras, se tiene que el trámite aquí adelantado es de única instancia por lo cual, no es susceptible de queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

¹ Numeral 13 expediente digital C1



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2012-00595-00

CLASE: EJECUTIVO

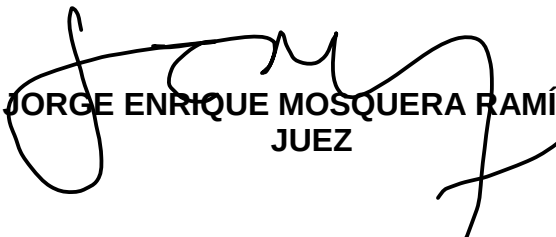
En atención al derecho de petición¹ elevado por el demandado FIDELFO CAMACHO BERMUDEZ, el despacho **DISPONE**:

Teniendo en cuenta que, se encuentra en firme la providencia recurrida por el extremo actor y que la misma fue resuelta en auto del 31 de enero de 2022.

Proceda la secretaria a dar cumplimiento al numeral 3° del auto adiado 15 de julio de 2021 que dispuso la entrega de títulos al señor CAMACHO BERMUDEZ, dejando las constancias respectivas.

De lo aquí resuelto comuníquese al peticionado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

¹ Numeral 16 expediente digital C1



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01099-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO POR PAGO CUOTAS EN MORA DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA Y ORDEN DE APREHENSION que hace la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **EDWIN FABIAN AYA CRUZ**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **HBV-893** denunciada de propiedad de la parte demandada y que es objeto de garantía mobiliaria. Por secretaria ofíciase y hágase entrega al acreedor garantizado, por haberse desistido en razón al pago de las cuotas en mora.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.* (...)”

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la acción a cargo del acreedor garantizado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01165-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, el despacho,
DISPONE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder otorgado al Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, de acuerdo al memorial allegado por la parte demandante visible a numeral 2 del expediente digital.

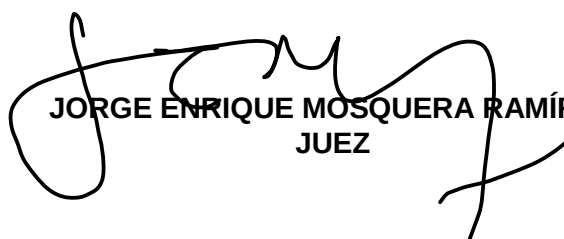
SEGUNDO: se RECONOCE personería¹ para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, conforme al poder arrimado al plenario y lo previsto en el artículo 74 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a informar el trámite dado al oficio No 3455 del 9 de diciembre de 2019, que comunicaba la orden de aprehensión del vehículo objeto de pago directo, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Numeral 02 expediente Digital



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00730-00

CLASE: EJECUTIVO

Dada la solicitud vista en el numeral 28 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se ordena **remitir** el oficio por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada en decisión del 24 de febrero de 2021, y ante el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA al correo que obra en el plenario e informado por el interesado actor.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021 00137-00

CLASE: EJECUTIVO

Se encuentra la presente actuación al despacho, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 23 de junio de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

LO ALEGADO:

La inconformidad del recurrente, se centra en que, como anexos de la demanda fueron aportados los seis títulos valores que corresponden a letras de cambio, remitiendo para tal fin prueba de ello.

Para resolver, el despacho, **CONSIDERA:**

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Revisada la documental allegada por el inconforme se advierte que el correo en el que consta el recibido de la radicación de la demanda, tiene las siguientes características; “Asunto: Generación de la Demanda en línea No 138528” y con secuencia con No 12282, las cuales distan con aquellas remitidas a este despacho y que obran en el plenario como consta en el numeral 3 del expediente digital en el que se advierte que la secuencia que le fue dado a la demandada en la que se decidió no librar la orden de pago, tiene No 11663 y con Generación de la Demanda en línea No 135409 por lo tanto fue aquella documentación que se tuvo en cuenta al momento de proferirse el auto recurrido y que se mantendrá, como quiera que las pruebas aportadas, debían corresponder a lo que obra en el plenario y que fuere remitido a esta sede judicial por la oficina de reparto, sin que así sea.

Ahora, no puede este estrado judicial estudiar si las pruebas allegadas cumplen las exigencias para librar o no mandamiento ejecutivo, como quiera que con dicho numero de secuencia corresponde a otro asunto.

Se concluye, que la providencia atacada se ajusta a derecho, y por ello se mantendrá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 23 de junio de 2021, obrante a numeral 05 del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará

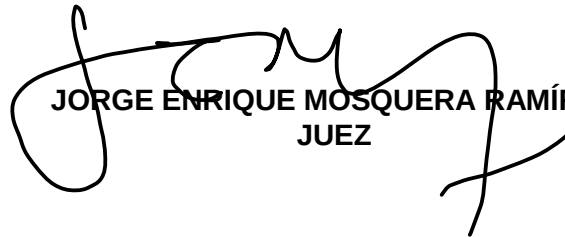


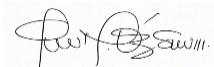
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021 00177-00

CLASE: EJECUTIVO

Dada la solicitud de adición del mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del CGP, se adiciona la decisión de fecha 06 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que hace parte del extremo procesal demandado, también el señor “**MILTON GABRIEL HERNANDEZ SANCHEZ**”.

Los demás datos continúan sin modificación alguna.

La presente providencia debe notificarse junto con el mandamiento ejecutivo.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021 00276-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito visible a numeral 02 del expediente digital, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación base de la ejecución y contenida en los pagarés Nos 554436377 y 5947594.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo. De los oficios hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte demandada del documento aportado como base de la ejecución con las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

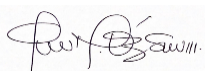
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00753-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SAILIN YUBELY COSSIO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No 59099900 báculo de la obligación:

PAGARÉ No 59099900

1. **\$ 47.303.959.00 = M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 59099900 base de la ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 11 de junio de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS¹ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

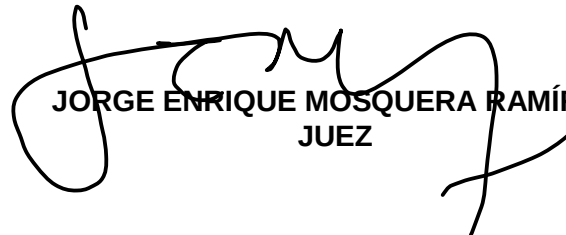
¹ CERTIFICADO No. 212452 18.02.22



Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

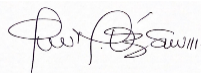
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00761-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **AYDA ROCIO SALGADO JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré SIN NUMERO báculo de la obligación:

PAGARÉ SIN NUMERO del 19 septiembre de 2016

1. **\$ 117.784.167.00 = M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ SIN NUMERO base de la ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 7 de noviembre de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN¹ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

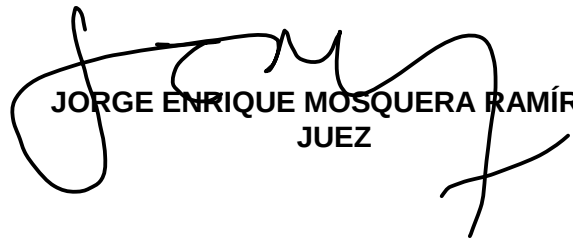
¹ CERTIFICADO No. 212701 18.02.22



Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

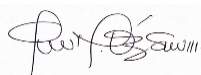
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00767-00

CLASE: **EJECUTIVO**

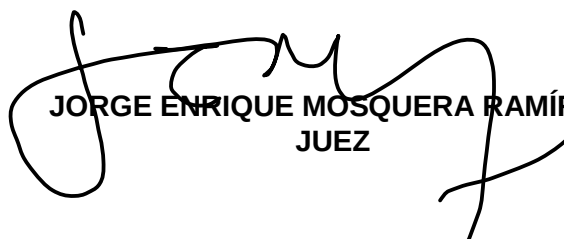
De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar correctamente el saldo insoluto contenido en el pagare báculo de la obligación, con el fin de establecer correctamente la cuantía del proceso.
- Adecue la pretensión 1.3, indicando si los intereses que pretende ejecutar, son remuneratorios, conforme a la cláusula 1° del pagare báculo de la ejecución. Para el efecto, deberá individualizarlos, indicando la fecha de causación y exigibilidad de cada uno.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00775-00

CLASE: **PAGO DIRECTO**

Revisado el plenario y los archivos adjuntos, advierte el despacho que, los documentos allegados como demanda, no corresponden al trámite indicado por la oficina de reparto según consta en secuencia 74521 y previo a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión del presente asunto, el despacho **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la demanda y los anexos en formato PDF, dentro del término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Fenecido el termino arriba descrito, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00777-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ERNESTO ALFONSO CARDENAS** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No .000050000646586 báculo de la obligación:

PAGARÉ No .000050000646586

1. **\$ 98.258.515.00 = M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No .000050000646586 base de la ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 6 de julio de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HERNAN FRANCO ARCILA¹ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

¹ CERTIFICADO No. 213127 18.02.22



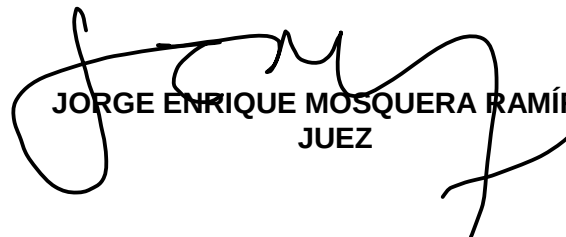
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

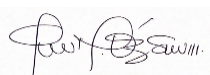
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2021-00789-00

CLASE: EJECUTIVO

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y los títulos –FACTURAS- allegados como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de *menor cuantía* a favor de **LAUREANO CARDENAS GALINDO** contra **ALIMSO CATERING SERVICES S.A – EN REORGANIZACION**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas relacionadas así:

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
DL – 1209	17/06/2020	\$ 748.300,00
DL – 1210	18/06/2020	\$ 1.617.750,00
DL – 1212	18/06/2020	\$ 1.739.750,00
DL – 1214	19/06/2020	\$ 34.400,00
DL – 1219	25/06/2020	\$ 1.154.900,00
DL – 1220	25/06/2020	\$ 1.211.050,00
DL – 1249	23/07/2020	\$ 106.277,00
DL – 1255	26/07/2020	\$ 98.380,00
DL – 1260	31/07/2020	\$ 4.991.800,00
DL – 1261	30/07/2020	\$ 872.650,00
DL – 1265	06/08/2020	\$ 2.623.850,00
DL – 1267	05/08/2020	\$ 309.050,00
DL – 1269	06/08/2020	\$ 980.300,00
DL – 1270	06/08/2020	\$ 1.323.900,00
DL – 1276	12/08/2020	\$ 124.900,00
DL – 1277	12/08/2020	\$ 187.200,00
DL – 1278	13/08/2020	\$ 981.100,00
DL – 1279	13/08/2020	\$ 1.454.800,00
DL – 1283	20/08/2020	\$ 979.800,00



DL – 1284	20/08/2020	\$ 1.318.100,00
DL – 1285	20/08/2020	\$ 2.129.000,00
DL – 1296	26/08/2020	\$ 1.248.100,00
DL – 1297	27/08/2020	\$ 1.599.200,00
DL – 1298	27/08/2020	\$ 1.482.350,00
DL – 1299	27/08/2020	\$ 2.822.900,00
DL – 1306	03/09/2020	\$ 1.204.200,00
DL – 1307	03/09/2020	\$ 2.930.450,00
DL – 1308	03/09/2020	\$ 1.314.150,00
DL – 1315	09/09/2020	\$ 193.200,00
DL – 1319	10/09/2020	\$ 1.133.650,00
DL – 1320	10/09/2020	\$ 1.714.600,00
DL – 1331	23/09/2020	\$ 1.803.150,00
DL – 1332	24/09/2020	\$ 1.136.100,00
DL – 1333	24/09/2020	\$ 1.303.000,00
DL – 1342	30/09/2020	\$ 127.750,00
DL – 1343	01/10/2020	\$ 901.750,00
DL – 1344	31/08/2020	\$ 1.165.300,00
DL – 1350	07/10/2020	\$ 100.025,00
DL – 1352	08/10/2020	\$ 937.400,00
DL – 1353	08/10/2020	\$ 1.157.750,00
DL – 1360	15/10/2020	\$ 957.400,00
DL – 1361	15/10/2020	\$ 1.326.500,00
DL – 1367	21/10/2020	\$ 230.700,00
DL – 1368	21/10/2020	\$ 273.650,00
DL – 1370	22/10/2020	\$ 1.629.100,00
DL – 1371	23/10/2020	\$ 4.122.800,00
DL – 1376	28/10/2020	\$ 2.978.750,00
DL – 1377	28/10/2020	\$ 174.100,00
DL – 1380	04/11/2020	\$ 1.572.550,00
DL – 1381	04/11/2020	\$ 218.325,00
DL – 1385	06/11/2020	\$ 2.650.025,00
DL – 1392	12/11/2020	\$ 1.020.150,00
DL – 1393	12/11/2020	\$ 1.371.450,00
DL – 1394	12/11/2020	\$ 1.729.800,00
DL – 1395	12/11/2020	\$ 227.500,00
DL – 1402	18/11/2020	\$ 2.598.600,00
DL – 1403	18/11/2020	\$ 203.150,00



DL – 1404	18/11/2020	\$	103.950,00
DL – 1406	19/11/2020	\$	35.400,00
DL – 1413	25/11/2020	\$	1.846.450,00
DL – 1414	25/11/2020	\$	84.650,00
DL – 1430	24/12/2020	\$	510.000,00
TOTAL		\$	74.378.982.00

1.1 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las facturas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago total de la obligación.

1.2 **NEGAR** el mandamiento impetrado respecto de la factura No. DL – 1338- por cuanto la misma no constituye una obligación clara, expresa y exigible por cuanto, el título valor carece de fecha de recibido como lo dispone el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio que indica claramente que “2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FABIAN FERNANDO CASTELLANOS ACOSTA¹ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después

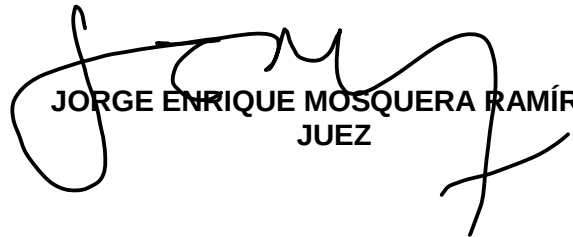
¹ CERTIFICADO No. 215369 21.02.22



de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

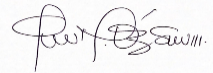
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003064-2016-01259-00

CLASE: **PERTENENCIA**

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR al profesional WILSON GEOVANNY BUSTOS SUAREZ en calidad de auxiliar de la justicia en el cargo de perito evaluador de bienes muebles designado por el despacho en diligencia celebrada el 24 de noviembre de 2021, y notificado de la designación¹ el 29 de noviembre de la misma anualidad, para que proceda a posesionarse y rinda el dictamen solicitado, dentro del **término judicial de 3 días contados** a partir de la recepción de la comunicación enviada por el medio expedito al mencionado auxiliar de justicia.

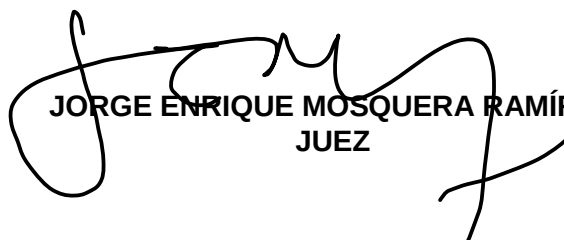
Transcurrido el término, ingrésese las diligencias al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Agregar a los autos el memorial allegado por la apoderada del extremo actor², que contiene fotografías de la valla en cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia adiada 24 de noviembre de 2021.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Telegrama No 165 de 2021 Folio 229

² Numeral 6 expediente digital



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00759 -00

CLASE: **DECLARATIVO- RESOLUCIÓN DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Revisada la demanda por intermedio de apoderado judicial, observa el despacho que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Sírvasse adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez, que la demanda se encamina a resolver un contrato de compraventa y no a librar mandamiento de pago dentro de un proceso ejecutivo conforme al artículo 442 del C.G.P.
2. Sírvasse excluir de la demanda el acápite denominado “FUNDAMENTOS DE HECHO” o en su defecto organice y condense dichos fundamentos en el acápite de HECHOS de la demanda.
3. Sírvasse remitir el contrato descrito en el numeral 5° del acápite de pruebas.
4. Acredite que la dirección física y electrónica señalada por el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declarativa de Resolución de Contrato de Compraventa por las razones arriba señaladas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2021-00751-00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

Examinada la demanda este operador judicial encuentra que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, toda vez que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”, en efecto, la demandada AYDEE RODRIGUEZ RODRIGUEZ tiene domicilio el Espinal – Tolima, así mismo, el lugar de cumplimiento de la obligación, esto es, la entrega de un inmueble se encuentra ubicado en dicha municipalidad, tal y como lo establece el numeral 7° del artículo 28 que reza “*en los procesos que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)*”, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia al **Juez Promiscuo y/o Municipal del Espinal- Tolima REPARTO**.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez Promiscuo y/o Municipal del Espinal- Tolima – REPARTO**, a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda *ejecutiva por obligación de hacer menor cuantía* promovida por **LEONOR GUARNIZO DIAZ**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **Juez Promiscuo y/o Municipal del Espinal- Tolima – REPARTO**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2021-00765-00

CLASE: **DECLARATIVO PERTENENCIA**

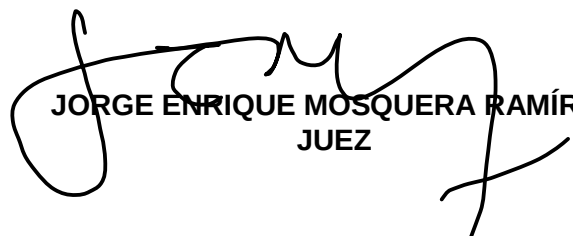
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Sírvase ACLARAR la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende la demandante JULIANA OLIVA MANTILLA SANDARRIAGA, es iniciar en proceso de PRESCRIPCION ORDINARIA o EXTRAORDINARIA DOMINIO de inmueble o un proceso DIVISORIO, toda vez que, la demandante se encuentra inscrita como propietaria en el registro de tradición y libertad Anotación No 3 del FMI 50C- 1424963.
- Con base en lo anterior, deberá adecuar la totalidad de la demanda, en efecto, deberá allegar los anexos en formato en PDF de forma clara, legible y ordenada.
- Acreditar que la dirección física y electrónica señalada por el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 28-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria